



OFICIO CIRCULAR N° 347

MAT.: Informa modificaciones al Manual de Tráfico Terrestre e implementación de la fase 2 del Sistema de Solicitudes de Pasavante Online (SSPO).

ANT.: Resolución Exenta N°3127/29.11.2020, del Director Nacional de Aduanas y Oficio Circular N°12/07.01.2020, de la Subdirección Técnica.

ADJ.: Antecedentes.

VALPARAÍSO, 13 0 OCT. 2020

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Mediante Oficio Circular N°12/07.01.2020, de esta Subdirección, se dieron a conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, del Director Nacional de Aduanas (S), que sustituyó íntegramente la letra i) del Capítulo II del Manual de Tráfico de Terrestre —que regula el régimen de admisión temporal otorgado a vehículos importados en zonas francas de extensión amparados por pasavante— y que, además, ordenó la puesta en marcha del Sistema de Solicitudes de Pasavante Online (SSPO) para las personas naturales propietarias de vehículos de uso particular, como resultado de la fase 1 del proyecto "Digitalización Solicitud de Pasavante" en que trabaja esta Subdirección, en conjunto con la Subdirección de Informática.

En ese contexto, y como parte de la fase 2 del proyecto comprometido por la institución en el PMG 2020, informo a ustedes que con fecha 29.11.2020, el Director Nacional de Aduanas ha emitido la Resolución Exenta N°3127, que adjunto, la cual será publicada en extracto en el Diario Oficial en los próximos días, incorporando nuevas modificaciones al Manual de Tráfico Terrestre en materia de pasavantes y disponiendo la puesta en marcha del SSPO para el resto de usuarios y vehículos, en las fechas que a continuación se indican:

ADUANA	FECHA DE PUESTA EN MARCHA
ADUANA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	1 de diciembre de 2020
ADUANA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ	3 de diciembre de 2020
ADUANA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE PALENA	7 de diciembre de 2020
ADUANAS DE COYHAIQUE Y AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN	7 de diciembre de 2020
ADUANA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES	7 de diciembre de 2020

Se hace presente que la implementación del sistema electrónico a contar de esas fechas, no obsta a que se sigan efectuando solicitudes presenciales y emitiendo pasavantes en formato de papel, por lo que coexistirán ambas formas de tramitación.





Las modificaciones que se introducen a la letra i) del Capítulo II del Manual de Tráfico de Terrestre consisten en:

1. Se reemplaza la exigencia de acompañar los formularios de impuesto por la de acompañar la carpeta tributaria electrónica que cada contribuyente puede obtener gratuitamente y en línea en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, con información fidedigna
2. Se regula de manera especial la situación de las personas naturales que son propietarias de vehículos con los que ejercen las actividades comerciales del giro transporte de carga, transporte terrestre o rent a car, de manera de permitirles la designación de conductores, en la medida que al solicitar el pasavante cumplan exigencias análogas a las establecidas para las personas jurídicas.
3. Se recogen los pronunciamientos emitidos por la Subdirección Jurídica en lo siguiente:
 - Se especifica la formalidad de los documentos que los usuarios deben adjuntar a través del SSPO y la obligación de conservación de los antecedentes de respaldo.
 - Se establece como una de las condiciones para emitir el pasavante, el que el interesado no se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas.
 - Se aclara que en el caso de cónyuges casados bajo régimen de separación de bienes o de participación en los gananciales y de convivientes civiles que han pactado separación de bienes, el cónyuge o conviviente no propietario no está habilitado para conducir el vehículo amparado en el pasavante, a menos que el Director Regional o Administrador de Aduana lo autorice mediante resolución.
4. Se establece la obligación de declarar el elemento distintivo del vehículo con restricción de circulación a zona franca, sea patente roja o sello. Y para este último caso, la obligación adicional de acompañar el antecedente que permita corroborar su número.
5. Se fija en 10 días hábiles el plazo que tiene el interesado para efectuar la corrección de su solicitud en caso de haber sido observada. Una vez vencido ese plazo sin haberse recibido la corrección, el sistema genera automáticamente el rechazo de la solicitud electrónica.

Las modificaciones antes referidas son el resultado de propuesta que fue objeto de publicación anticipada, conforme se les informó oportunamente, y de la incorporación de los comentarios que se recibieron en ese proceso.

Por otra parte, con el propósito que la implementación del SSPO, a partir de las fechas antes indicadas, pueda recoger de manera adecuada los particulares requisitos que deben cumplir los distintos solicitantes según sean personas naturales o jurídicas o según la calidad en



**Servicio Nacional de Aduanas**

Dirección Nacional
 Subdirección Técnica
 Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
 Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

que detentan el vehículo (propiedad o leasing) y, asimismo, pueda aplicar las validaciones derivadas de la integración con la información del Registro de Vehículos Motorizados, es que al momento de ingresar al sistema electrónico de solicitudes, existirán las siguientes opciones de tramitación o flujos:

- Persona Natural Propietaria (correspondiente al SSPO fase 1, en marcha desde enero 2020)
- Persona Natural Propietaria con Giro Comercial
- Persona Natural Arrendataria (Leasing)
- Persona Jurídica Propietaria
- Persona Jurídica Arrendataria (Leasing)

Para los casos en que el solicitante sea una persona natural, el acceso será con la Clave Única otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI).

Si la solicitud es para una persona jurídica, en atención a que no se encuentra disponible un sistema único de acreditación para el otorgamiento de claves, se ha previsto como método de autenticación la Clave Única otorgada por el SRCeI a la persona natural que la representa en la solicitud, quien deberá acompañar a la misma la documentación en que conste su personería. Asimismo, y sin perjuicio de la responsabilidad de carácter personal, se contempla que la persona jurídica a cuyo nombre el representante o mandatario actúe, sea responsable del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la obtención y uso del pasavante, por todo el periodo de vigencia de éste y del régimen de admisión temporal que ampare, aun cuando la representación o mandato terminen antes.


Se informa lo anterior, para su cumplimiento, aplicación y difusión.


Saluda atentamente a ustedes,

GLH/KCI/KQN/kqn

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatarios
- Subdirección de Informática
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Fiscalización
- Depto. de Procesos y Normas Aduaneras
- Oficina de Partes


 Gabriela Landeras Herrera
 Subdirectora Técnica
 Dirección Nacional de Aduanas



31789



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3127

Valparaíso,

29 OCT. 2020

VISTOS:

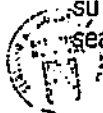
Lo dispuesto en el D.F.L. N°2/18.04.2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 10.08.2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°341/1977, sobre zonas francas; el D.S. N°1.355/07.11.1975, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 02.01.1976, que aprueba el reglamento de zonas francas; la Ley 19.799, publicada en el Diario Oficial del 12.04.2002, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el D.S. N°181, del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial de 17.08.2002, que reglamenta la Ley 19.799; la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, sustituida íntegramente por la N°60/03.01.2020, ambas del Director Nacional de Aduanas; el Oficio Ordinario N°6449/30.07.2020, de la Subdirección de Fiscalización; los Oficios Ordinarios N°7962/04.07.2019; N°896/20.01.2020; N°2082/12.02.2020; N°3616/31.03.2020 y N°5924/09.07.2020, todos de la Subdirección Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, forma parte del Plan de Digitalización 2019-2020, comprometido por el Servicio Nacional de Aduanas en el marco del Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG), el proyecto denominado "Digitalización Solicitud de Pasavante", planificado en dos fases, cuyo propósito es desarrollar y poner en marcha un sistema que permita efectuar por vía electrónica, sin necesidad de concurrir a las oficinas de la aduana, las solicitudes del pasavante establecido en el artículo 43 del Reglamento de zonas francas y que habilita a los residentes de zonas francas de extensión que han importado vehículos bajo régimen de zona franca, para ingresarlos en admisión temporal al resto del país.

Que, como resultado de la fase 1 del proyecto, mediante Resolución Exenta N°60/03.01.2020, del Director Nacional de Aduanas, se dispuso la puesta en marcha del Sistema de Solicitudes de Pasavantes Online (SSPO) para las solicitudes que efectúen las personas naturales respecto de los vehículos de su propiedad de uso particular, contemplándose para la fase 2 del proyecto, planificada para el presente año, la ejecución de los desarrollos necesarios que hagan posible extender la tramitación electrónica al resto de solicitudes, es decir, a aquellas que efectúen las personas jurídicas y a las que efectúen las personas naturales respecto de vehículos que no sean de uso particular, en cuanto resulte dable dar a éstas un tratamiento análogo al que rige para las personas jurídicas.

Que, la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, además, modificó el Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989, en el sentido de sustituir íntegramente la letra I) de su Capítulo II —que regula el régimen de admisión temporal de vehículos otorgado al amparo de pasavante—, a objeto de actualizar sus disposiciones, recoger las modificaciones de que habla sido objeto tras su dictación y adecuar el procedimiento y requisitos aplicables a las solicitudes, según éstas sean efectuadas presencial o electrónicamente.





Que, por las razones anotadas, para la entrada en vigencia de las modificaciones al Manual de Tráfico Terrestre relacionadas con la tramitación electrónica de las solicitudes de pasavantes, incorporadas por la citada Resolución N°60/2020, se contempló una aplicación gradual, resultando aplicables a contar de la fecha de la respectiva Implementación del SSPO para la aduana, tipo de solicitante y vehículo de que se trate.

Que, por otro lado, como parte de la fase 2 del proyecto se ha hecho necesario determinar la procedencia de incorporar en el Manual de Tráfico Terrestre una regulación y tramitación diferenciada, similar a la de las personas jurídicas, cuando se trata de personas naturales que solicitan pasavantes para vehículos de su propiedad que forman parte de su giro de actividad económica, en cuanto se observen determinadas condiciones.

Que, al respecto, la Subdirección de Fiscalización, mediante Oficio Ordinario N°6449/30.07.2020, ha informado que estima adecuada la incorporación de la posibilidad de que personas naturales que ejercen una actividad comercial o económica, en particular, las de transporte de carga, transporte de pasajeros y rent a car, puedan gozar del mismo beneficio al cual tienen acceso las personas jurídicas, relacionado con la obtención de pasavantes para vehículos de su propiedad, que sean utilizados para su giro comercial, y que éstos puedan ser conducidos por un tercero, haciendo presente que deberán cumplir con las exigencias establecidas en la normativa para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable, pudiendo siempre complementarse con exigencias adicionales que resulten aplicables para esta figura comercial en particular.

Que, en cambio, cuando se trate de otro tipo de actividades, esa posibilidad no se estima dable contemplarla desde luego, sin perjuicio que puedan autorizarse previo estudio de los antecedentes en particular, razón por la cual se dispondrá una modificación al Manual de Tráfico Terrestre en esos términos.

Que, habiéndose cumplido con las actividades de desarrollo informático necesarias para hacer posible que todo tipo de solicitudes de pasavantes puedan ser tramitadas electrónicamente, a través del SSPO, es que se dispondrá su puesta en marcha, así como las adecuaciones normativas necesarias para su adecuada implementación.

Que, en cuanto a las exigencias que deben observarse para acompañar a la solicitud electrónica la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento del pasavante, la Subdirección Jurídica, mediante Oficios Ordinarios N°896/20.01.2020; N°3616/31.03.2020 y N°5924/09.07.2020, informó que es procedente que los documentos sean digitalizados en formato pdf y que la digitalización debe hacerse a partir del documento que cumpla las mismas formalidades que se exigen en el procedimiento escrito.

Que, además, en los oficios citados precedentemente se informó que el interesado está obligado a mantener a disposición del Servicio la totalidad de los documentos por el plazo de 5 años, de acuerdo al artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, finalmente, en cuanto al método de autenticación de las personas jurídicas para la tramitación de solicitudes electrónicas, no se cuenta a la fecha con un sistema oficial de identidad digital análogo a la Clave Única existente





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

para las personas naturales y que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación, razón por la cual, y en armonía con las instrucciones gubernamentales que promueven la utilización de dicha clave, se ha decidido utilizar inicialmente en el SSPO la Clave Única del respectivo representante de la persona jurídica solicitante.

Que, respecto de otras materias específicas se hace, asimismo, necesario incorporar al Manual de Tráfico Terrestre nuevas disposiciones o precisiones, en atención a lo informado por la Subdirección Jurídica en sus Oficios Ordinarios N°7962/04.07.2019 y N°2082/12.02.2020. En el primero de ellos, se informa que en cuanto al pasavante ampara la admisión temporal del vehículo de zona franca al resto del país, corresponde a un régimen suspensivo de ingreso, resultando aplicable el artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas, conforme al cual el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las destinaciones que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando se acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las situaciones descritas en esa norma.

Que, en el Oficio N°2082/12.02.2020, por su parte, se informa que atendido que el Manual de Tráfico Terrestre establece que en el caso de cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal o de convivientes civiles propietarios en comunidad de un vehículo se autorizará el manejo indistinto a cualquiera de ellos, en aquellos casos no previstos en el Manual de Tráfico Terrestre, como serían por ejemplo, los cónyuges casados bajo régimen patrimonial de separación de bienes o de participación en los gananciales o los convivientes civiles con régimen de separación de bienes, corresponden a casos en que el Director Regional o Administrador de Aduana deberá calificar, autorizándolos por medio de una resolución fundada, si procediere.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorgan los números 7, 8 y 29 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **MODIFÍCASE** la letra I del Capítulo II, del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Resolución Exenta N°748/13.02.1989 y reemplazada íntegramente por la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, en el sentido siguiente:
 - 1.1. **REEMPLÁZASE** en el numeral 2.1.4 la frase "Copia del Formulario N° 29 de Declaración del IVA, del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, copia del último Formulario N° 22 de declaración de Impuesto a la Renta", todas las veces en que aparece, por la siguiente:



"Carpeta tributaria electrónica obtenida en el sitio electrónico del Servicio de Impuestos Internos. En ella deberá contenerse toda la información susceptible de incorporarse en las carpetas del tipo personalizada (Datos básicos, Información





tributaria del contribuyente, etc.). Respecto de las declaraciones correspondientes a los Formularios N°29 y N°22, la carpeta debe contener, al menos, el Formulario N°29 de Declaración de IVA del mes anterior al que se solicita el Pasavante o, en su defecto, el último Formulario N° 22 de Declaración de Impuesto a la Renta.”.

1.2. AGRÉGASE al final del numeral 2.1.5, el siguiente nuevo párrafo:

“Tratándose de personas naturales, podrán designar un chofer para la conducción del vehículo a que se refiera la solicitud de Pasavante solo en los casos en que sean vehículos de su propiedad asociados a los giros de transporte de carga, de transporte de pasajeros o de renta car y cumpla la solicitud con las exigencias que se establecen en la presente resolución para las personas naturales y, además, las exigencias establecidas para las personas jurídicas en el numeral 2.1.4. (exceptuando las escrituras de constitución y de personería), y en el párrafo primero del presente numeral. La designación de conductores por personas naturales propietarias de vehículos cuando se trate de otro tipo de actividades, solo procederá en casos calificados debidamente autorizados por el Director Regional o Administrador de Aduana previo estudio de los antecedentes que se le presenten.”.

1.3. AGRÉGASE al final del numeral 2.2, los siguientes nuevos párrafos:

“Con todo, las personas naturales propietarias de vehículos de transporte de carga, de transporte de pasajeros o de renta car, que soliciten Pasavante y designen un chofer para su conducción, deberán cargar en el sistema los documentos a que se refieren los numerales 2.1.3, 2.1.4 —salvo las escrituras de constitución y personería—, y el documento notarial en que se individualice al conductor.

Los documentos que, de acuerdo a lo dispuesto en el presente numeral, deban cargarse en el sistema electrónico, deberán corresponder a archivo pdf que corresponda a la digitalización obtenida a partir del documento de papel que cumpla las mismas formalidades que se exigen en el procedimiento escrito, es decir, cuando se exija acompañar original, debe haberse digitalizado el original, cuando pueda acompañarse copia, debe haberse digitalizado la copia legalizada ante Notario y cuando se requiera de fotocopia, puede digitalizarse una copia simple. Lo anterior, a menos que el documento haya sido emitido electrónicamente con firma electrónica avanzada, caso en el cual podrá acompañarse directamente el mismo archivo electrónico, o imprimirlo y digitalizar a pdf esa versión impresa.

Los interesados deberán mantener en su poder los documentos que han servido de base a las solicitudes, a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, por el plazo de 5 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas”.

1.4. SUSTITÚYESE el numeral 2.1.6 por el siguiente:

“2.1.6 Constar la restricción de circulación del vehículo a zona franca en el certificado de inscripción y anotaciones vigentes y contar el vehículo con la Placa Patente Única distintiva o sello a que hace referencia el numeral 9.1. En el caso de contar con sello, en la solicitud deberá declararse el número y acompañarse una imagen del mismo.”.





- 1.5. **SUSTITÚYESE** en el párrafo segundo del numeral 3, sobre Tramitación de la Solicitud, la frase "vehículo de zona franca", por la frase: "vehículo de zona franca, incluyendo el que no se configure respecto del interesado alguna de las situaciones descritas en el artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas".
- 1.6. **SUSTITÚYESE** en el párrafo tercero del numeral 3, sobre Tramitación de la Solicitud, la frase "dentro del plazo que se otorgue, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud", por la frase "dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud y dar por terminado el trámite".
- 1.7. **SUSTITÚYESE** el párrafo segundo del numeral 5.1, por los siguientes dos nuevos párrafos:

"En el caso de cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal o de convivientes civiles que hubieren pactado comunidad de bienes, propietarios de un vehículo del patrimonio común, se autorizará el manejo en forma indistinta a cualquiera de ellos previa presentación de la libreta o certificado de matrimonio o de la libreta o certificado de acuerdo de unión civil, según corresponda. En los demás casos —esto es, de cónyuges con régimen de separación de bienes o participación en los gananciales y de convivientes civiles con separación de bienes—, el cónyuge o conviviente no propietario no podrá conducir el vehículo amparado por Pasavante, a menos que el Director Regional o Administrador de Aduana lo hubiere autorizado mediante resolución, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del presente numeral.

Los vehículos de propiedad de personas naturales asociados a una actividad comercial o económica solo podrán ser conducidos por su titular, salvo en los casos que correspondan a los giros de transporte de carga, transporte de pasajeros o rent a car en que se hubiere dado cumplimiento a las exigencias a que se refiere el párrafo final del numeral 2.1.5."

2. Implementétese el Sistema de Solicitudes de Pasavantes Online (SSPO), ya en vigencia para las personas naturales propietarias de vehículos de uso particular, a contar de las fechas que a continuación se indican para el resto de solicitantes y vehículos:

ADUANA	FECHA DE PUESTA EN MARCHA
ADUANA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	1 de diciembre de 2020
ADUANA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ	3 de diciembre de 2020
ADUANA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE PALENA	7 de diciembre de 2020
ADUANAS DE COYHAIQUE Y AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN	7 de diciembre de 2020
ADUANA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES	7 de diciembre de 2020

Lo anterior, no obsta a que se sigan efectuando solicitudes presenciales y se puedan emitir pasavantes en formato de papel.

3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) de la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, las modificaciones que esa resolución introdujo al Manual de Tráfico Terrestre en materia de tramitación electrónica de los pasavantes, entrarán en plena vigencia en las fechas





Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Técnica
 Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
 Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio

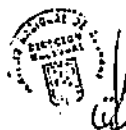
establecidas en el numeral precedente.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 de la letra I) del Capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre y en tanto el Sistema de Solicitudes de Pasavante Online (SSPO) no se integre a un sistema único de acreditación de personas jurídicas y otorgamiento de claves, establécese que para efectuar solicitudes de pasavante para vehículos de personas jurídicas, el acceso al SSPO será con la Clave Única otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación a la persona natural que la representa en la respectiva solicitud, debiendo al efecto, al efectuar la solicitud, indicar que actúa en representación de una persona jurídica y acompañar la documentación que acredite su personería.

Sin perjuicio de la responsabilidad de carácter personal, la persona jurídica a cuyo nombre el representante o mandatario solicite el pasavante, será responsable del cumplimiento de las condiciones, prohibiciones, restricciones y, en general, de todas las obligaciones que se deriven de la obtención y uso del pasavante, por todo el periodo de vigencia de éste y del régimen de admisión temporal que ampare, aun cuando la representación o mandato terminen antes.

5. Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.
6. La presente resolución fue objeto del procedimiento de "Publicación Anticipada" entre los días 14.09.2020 y 28.09.2020.

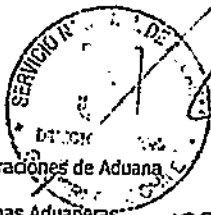
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/JPC/KCI/KQN/kqn

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Subdirección de Informática
- Departamento de Procesos y Normas Aduaneras
- Departamento de Regímenes Especiales
- Oficina de Partes



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

31665





OFICIO CIRCULAR Nº

012

MAT.: Difunde modificación al Manual de Tráfico Terrestre en materia de pasavantes.

ANT.: Resolución Exenta N°60/03.01.2020, del Director Nacional de Aduanas (S).

ADJ.: Resolución del antecedente; ejemplo de pasavante electrónico.

Valparaíso, 07 ENE. 2020

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

En los próximos días se publicará en el Diario Oficial, en extracto, la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, del Director Nacional de Aduanas (S), que sustituye la letra I del Capítulo II del Manual de Tráfico de Terrestre, con ocasión del proyecto "Digitalización Solicitud de Pasavante", incorporando la posibilidad de solicitar a través de internet los pasavantes, que permiten a los residentes de zona franca de extensión salir de esas zonas con su vehículo al resto del país.

Las modificaciones que se introducen al referido Manual tienen por objeto, por una parte, complementar el procedimiento actual de solicitud y otorgamiento de pasavantes, estableciendo las normas necesarias para la tramitación de las solicitudes que se efectúen de manera electrónica y, por otra, la adecuación y perfeccionamiento de sus disposiciones, considerando las observaciones que se han recogido de las aduanas con jurisdicción en zonas francas de extensión y los pronunciamientos emitidos por la Subdirección Jurídica sobre la materia.

A continuación, se informa e instruye, para su cumplimiento y aplicación, respecto de los aspectos y materias fundamentales relacionadas con la puesta en marcha y características del nuevo sistema —que al efecto ha desarrollado la Subdirección de Informática, denominado Sistema de Solicitudes de Pasavante Online (SPO)—, así como con los demás cambios normativos:

Nuevo Sistema de Solicitudes de Pasavante Online:

- 1) Implementación y alcance: Podrán solicitar el pasavante de manera remota, por vía electrónica, las personas naturales, a contar de las siguientes fechas:

ADUANA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA:	16 de enero de 2020
ADUANA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ:	16 de enero de 2020
ADUANA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES:	22 de enero de 2020
ADUANAS DE COYHAIQUE Y AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN:	22 de enero de 2020
ADUANA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE PALENA:	24 de enero de 2020

Cabe tener presente que las personas naturales podrán, además, continuar solicitando el pasavante de manera presencial y obteniéndolo en formato de papel.



Las personas jurídicas, en cambio, deberán continuar efectuando las solicitudes presenciales y el pasavante se les emitirá en formato de papel. Los desarrollos informáticos necesarios para extender la implementación del nuevo sistema a las personas jurídicas, se tiene previsto efectuarlos como fase 2 del proyecto.

- 2) Acceso: Para efectuar la solicitud electrónica, el interesado deberá acceder a la página www.aduana.cl / Trámites en línea / Solicitud de pasavantes-Vehículos zona franca.

Para autenticarse, deberá ingresar con la Clave Única que otorga a las personas naturales el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para obtener esa clave, los interesados deben concurrir personalmente a cualquier oficina del Registro Civil en el país.

Por lo anterior, las aduanas deberán arbitrar las medidas y ejecutar las actividades adecuadas de difusión que permitan a los usuarios efectuar con la debida antelación el trámite de obtención de Clave en el Registro Civil, sin perjuicio de la coordinación que a nivel regional puedan disponerse entre las instituciones, que permitan, por ejemplo, el funcionamiento de un módulo del Registro Civil en las oficinas de la aduana por algunos días.

- 3) Documentos a acompañar: En el caso de solicitudes electrónicas, las personas naturales solo deben acreditar domicilio en la zona franca de extensión, subiendo a través del SPO (en archivo pdf o jpg) alguno de los documentos idóneos para acreditarlo y que se mencionarán más adelante.
- 4) El cumplimiento de los demás requisitos (propiedad del vehículo, restricción de circulación a zona franca, etc.) no será necesario acreditarlo, ya que dicha información la obtendrá el sistema directamente desde el Registro Civil, de manera electrónica.

En el caso de solicitudes presenciales, en cambio, deberá exigirse la totalidad de documentos que exige el Manual de Tráfico Terrestre.

- 5) Revisión de la solicitud: Toda solicitud ingresada a través del SPO tendrá asignado un número, fecha y hora de ingreso (Informado al interesado a través de correo electrónico automático), y figurará en estado de "Ingresada" en el SPO.

Para su revisión, los funcionarios deben ingresar al nuevo sistema (que estará en la lista de sistemas informáticos de Aduanas), con las mismas credenciales de acceso al correo electrónico institucional. Inicialmente, podrá acceder a las solicitudes cualquier funcionario de la respectiva aduana (no se mostrarán las solicitudes correspondientes a otras aduanas), quedando registro en el sistema de toda actividad. Sin embargo, la Subdirección de Informática se encuentra desarrollando un menú de administración de usuarios para que sea cada aduana la que determine el otorgamiento de autorizaciones y perfiles para operar en sistema.

Es de relevancia que cada aduana disponga de las medidas e instrucciones necesarias para la revisión oportuna de las solicitudes que se vayan recibiendo electrónicamente; para la coexistencia armónica de ambos soportes, de manera de evitar que se produzcan interferencias o duplicidades entre las solicitudes presentadas en papel versus las presentadas electrónicamente (por ejemplo, evitar que se admita una solicitud en papel y otorgue un pasavante, estando pendiente una solicitud electrónica para el mismo vehículo); y para la distribución adecuada de tareas (evitando, por ejemplo, que una misma solicitud electrónica, sea revisada por más de un funcionario a la vez).



Al ingresar a la revisión de una solicitud en particular, su estado de "Ingresada" pasará a "en revisión" (por tanto, podrá conocerse por los demás funcionarios cuándo una solicitud ya está siendo objeto de revisión).

Dependiendo del resultado de la revisión, la solicitud podrá ser:

- Rechazada
- Observada
- Aprobada

- 6) Rechazo de las solicitudes: En el caso que la solicitud no cumpla con la normativa para emitir pasavante, deberá rechazarse de plano e indicar el motivo (por ejemplo, "solicitante tiene domicilio en otra región")

Es necesario que se indiquen todos los fundamentos que permitan al interesado conocer con claridad las causas del rechazo. El campo para el ingreso de la motivación admite 250 caracteres.

El SPO generará un correo electrónico automático al interesado informando el rechazo y los motivos. El estado de la solicitud pasará de "en revisión" a "Rechazada".

- 7) Solicitudes observadas: En el caso que los documentos acompañados no sean suficientes para decidir la aprobación o rechazo, la solicitud deberá ser observada, indicando el motivo (por ejemplo, "falta acompañar documento que acredite domicilio, ya que el acompañado es ilegible"). El campo para el ingreso de observaciones admite 250 caracteres. En el mismo campo deberá señalarse el plazo que se concede para corregir la observación (ejemplo, "PLAZO: 5 días").

Al igual como se indicó antes, es fundamental señalar en la observación por qué los antecedentes son insuficientes y qué corrección se requiere. No son posibles de corregir los datos con la individualización del interesado o del vehículo que figuren en la solicitud ingresada, por lo que cualquier inconsistencia entre éstos y los antecedentes de respaldo, dará lugar al rechazo, debiendo efectuarse una nueva solicitud si es pertinente.

El SPO generará un correo electrónico automático al interesado informando la circunstancia de haber sido observada la solicitud y los motivos. El estado de la solicitud pasará de "en revisión" a "Observada".

- 8) Corrección y decisión de solicitudes observadas: El interesado deberá corregir la observación dentro del plazo que se le otorgue. Para ello, debe ingresar directamente al SPO, en la forma indicada en el numeral 2). Cuando concluya la complementación, la solicitud pasará de "Observada" a "Corregida".

No existirá limitación para que otro funcionario, distinto del revisor inicial, revise la solicitud corregida. Será responsabilidad de cada aduana decidir la asignación de la revisión de las solicitudes corregidas y la prioridad con que se revisarán, debiendo siempre observarse el principio de eficiencia y coordinación.

Cabe hacer presente que una misma solicitud podrá ser objeto de observaciones por 1 (una) sola vez. Por tanto, si el interesado acompaña nuevos antecedentes dentro del plazo pero siguen siendo insuficientes, la solicitud deberá ser rechazada.

También deberá ser rechazada la solicitud, en caso que no se efectúe la corrección dentro del plazo. Para estos efectos, deberán las aduanas disponer de medidas de revisión que impidan mantener estas solicitudes pendientes por largo tiempo. El rechazo, en este caso, deberá indicar como motivo



"No se ha subsanado la solicitud o acompañado los antecedentes faltantes dentro del plazo otorgado, debiendo entenderse desistida la petición de acuerdo a la Ley 19.880 art. 31".

- 9) **Aprobación de solicitudes:** En el caso que la solicitud cumpla la normativa, se aprobará, y cambiará su estado de "en Revisión" a "Aprobada SR".

No se contempla que el interesado sea notificado de este cambio de estado, por tener solo incidencia al interior de la institución.

Aprobada la solicitud, deberá procederse a emitir el pasavante, ingresando al Sistema Pasavantes, previa resolución a que se aludirá a continuación.

En atención a que hay casos en que el Sistema de Pasavantes alerta la imposibilidad de emitir un pasavante (ejemplo, por existencia de contrabando), antes de proceder a la aprobación de la solicitud, será necesario cerciorarse que el pasavante es susceptible de emitirse, efectuando la revisión previa en el Sistema de Pasavantes. De no ser procedente su emisión, deberá rechazarse la solicitud.

- 10) **Emisión del pasavante:** Según informó la Subdirección Jurídica, el pasavante constituye un acto administrativo que contiene una decisión, por lo que debe ser emitido con las formalidades de los instrumentos públicos.

Por lo anterior, en el caso de solicitudes presenciales en que el pasavante se emite y firma en papel, no hay ninguna variación a la tramitación actual.

En la tramitación electrónica, en cambio, la emisión del pasavante considerará una etapa adicional, por no contarse con tecnología que permita su emisión con firma electrónica avanzada para el universo de funcionarios que emiten pasavantes, según lo informado por la Subdirección de Informática.

Como solución a esa carencia, se ha dispuesto el generar a través del nuevo sistema SPO una resolución (que se genera automáticamente, incluyendo número y fecha), la que deberá ser impresa por el funcionario para ser firmada en papel, en forma manuscrita, por el Director Regional o Administrador, o por el funcionario en quien se haya delegado la facultad.

Se hace presente, que una vez que se genera el pasavante, desaparecerá del SPO el archivo que contiene el texto de la resolución, por lo que se recomienda descargar y respaldar.

Esa resolución será el acto administrativo que contiene la decisión y servirá de antecedente del pasavante electrónico que se emita, el que no contará con firma electrónica avanzada —pero sí con medidas como código QR y de barra, que permitirán comprobar su autenticidad a través del sistema de Aduanas—. A esta solución, la Subdirección Jurídica ha dado su aprobación. Solo una vez que en la institución se cuente con firma electrónica avanzada para emitir el pasavante, podrá prescindirse de emitir la resolución.

Una vez impresa y firmada en forma manuscrita la resolución, debe el funcionario ingresar al actual Sistema de Pasavantes, a objeto de generar el pasavante.

- 11) **Conclusión del proceso:** Una vez terminada la generación del pasavante en el Sistema de Pasavantes, deberá el funcionario volver al SPO a concluir el proceso de emisión del pasavante y finalizar el proceso de la solicitud.



El SPO generará un correo electrónico automático al interesado informando la aprobación de la solicitud y adjuntando el pasavante en pdf (se adjunta ejemplo). El estado de la solicitud pasará de "AprobadaSR" a "AprobadaCR".

El interesado no recibirá copia de la resolución que se dicte, la que deberá quedar archivada en papel en la respectiva aduana, para registro y control posterior.

- 12) Descarga del pasavante y comprobación de autenticidad: Si bien el interesado recibirá el pasavante en su correo electrónico, nada obsta a que lo descargue directamente, ingresando al SPO en la forma indicada en el numeral 2).

El pasavante contendrá un código QR cuya lectura permitirá acceder al pasavante a través de cualquier dispositivo o equipo, ingresando las credenciales de Aduanas. Inicialmente, por tanto, sólo podrá efectuarse la validación a través de los sistemas de Aduanas, pudiendo hacerlo cualquier funcionario del país.

Cabe hacer presente que cada vez que el pasavante sea descargado desde el SPO o verificado, irá reflejando la información actualizada sobre últimos movimientos y saldo de días disponibles.

Modificaciones incorporadas al Manual de Tráfico Terrestre:

A objeto de complementar el procedimiento actual de solicitud y otorgamiento de pasavantes, con las disposiciones necesarias para su tramitación electrónica, se han incorporado adecuaciones al Manual de Tráfico Terrestre. Además, se han introducido otras modificaciones con el objeto de actualizar o perfeccionar sus normas.

En relación a la normativa vigente, las modificaciones consisten fundamentalmente en:

- 1) Documentos idóneos para acreditar el domicilio en caso de personas naturales. Se establecen los siguientes:
 - a) Certificado de dominio vigente a nombre del solicitante, del inmueble que le sirve de domicilio, emitido por el Conservador de Bienes Raíces.
 - b) Contrato de arriendo suscrito por el solicitante en calidad de arrendatario, del inmueble que le sirve de domicilio, acompañado de los recibos de pago de la renta correspondiente a los últimos 3 meses.
 - c) Boletas de servicios básicos a nombre del solicitante.
 - d) Contrato de trabajo o certificado emitido por el empleador en los que se indique que el petionario es trabajador de la empresa, que se desempeña en la ciudad y región y se señale su domicilio particular. Al contrato o al certificado deberá acompañarse certificado de cotizaciones previsionales de los últimos 3 meses.
 - e) Otro documento que, a juicio del Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, en casos calificados, pueda ser aceptado como idóneo para acreditar suficientemente el domicilio del solicitante.
- 2) Domicilio de personas jurídicas: Sin perjuicio de los demás documentos que ya se exijan, se establece que debe constar en sus estatutos de constitución (o modificación) que la casa matriz o domicilio principal se ubicará en la zona franca de extensión respectiva.
- 3) Conductores autorizados por personas jurídicas: En caso de vehículos que pertenecen a empresas, la declaración jurada de su representante legal, suscrita ante notario público, en que



conste el nombre e identificación de la persona autorizada como conductor, podrá ser individual (de un conductor para un vehículo) o colectiva, en alguna de las siguientes modalidades:

- Por vehículo: se autoriza una lista de choferes para un mismo vehículo, o
- Por conductor: se autoriza a un chofer para conducir una lista de vehículos.

No podrán aceptarse declaraciones juradas que, a la vez, señalen una lista de vehículos y una lista de conductores.

- 4) **Revisión de las solicitudes:** Tal como se indicó al describirse la operatoria del SPO, cada aduana deberá disponer de las medidas de gestión necesarias a objeto que cada una de las solicitudes, sea que se hayan recibido presencial o electrónicamente, se revisen en el orden y con la oportunidad exigidas en la normativa. En el caso de solicitudes electrónicas, dichas medidas deberán considerar, a lo menos, revisiones diarias del sistema de solicitudes de pasavante online, a objeto de conocer las peticiones que se hayan ingresado y que se encuentren pendientes.
- 5) **Fijación de plazo para subsanar observaciones:** Asimismo, conforme también se indicó, en el caso que los antecedentes que se acompañen no sean suficientes para tomar una decisión (de otorgamiento del pasavante o de rechazo) se formulará la observación para que el interesado la subsane, dentro del plazo que se otorgue, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.880.
- 6) **Autorización en caso de sociedad conyugal o acuerdo de unión civil:** Conforme a los pronunciamientos sobre la materia, en el caso de cónyuges casados bajo régimen de sociedad conyugal o de convivientes civiles, propietarios en comunidad de un vehículo, se autorizará el manejo en forma indistinta a cualquiera de ellos, previa presentación de la libreta o certificado de matrimonio o de la libreta o certificado de acuerdo de unión civil, según corresponda.

Con todo, atendido que el SPO exige el ingreso con Clave Única, capturando directamente los datos del Registro de Vehículos Motorizados, en una primera etapa el pasavante solo podrá ser otorgado electrónicamente al cónyuge o conviviente civil que figure como titular en esa inscripción. Por tanto, en caso que se requiera su emisión para el otro cónyuge o conviviente civil, deberá tramitarse una solicitud manual.
- 7) **Personas propietarias de más de un vehículo de uso particular:** No será obstáculo para emitir un pasavante, la circunstancia que el propietario tenga vigente uno o más pasavantes para otros u otros vehículos de los que sea propietario. Con todo, atendido que existe prohibición de mantener, a la misma vez, más de un vehículo fuera de la zona franca de extensión, dicha circunstancia deberá, obviamente, ser objeto de revisión y fiscalización al momento de efectuarse los controles de salida e ingreso desde y hacia dichas zonas de tratamiento aduanero especial.
- 8) **Incremento de días en zonas australes:** Se reconoce para los vehículos provenientes de la provincia de Palena y de las regiones de Aysén (además de la de Magallanes), el incremento del plazo del régimen de admisión temporal, por cada viaje, en 6 u 8 días según la salida se efectúe por vía marítima o terrestre, respectivamente, debiendo considerarse como vía terrestre, el trayecto que realiza el transbordador que cubre el tramo Puerto Natales – Puerto Montt y Puerto Chacabuco – Puerto Montt, por ser continuación de la carretera.
- 9) **Formularios de salida de vehículos al extranjero:** Se complementa la referencia a los formularios que habilitan la salida de vehículos al extranjero, incorporando el FU y el formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Chileno - Boliviano", según corresponda.



Además, se establece la obligación de consignar en el campo Observaciones de dichos formularios, cuando la salida se efectúe desde la zona franca de extensión al extranjero, la circunstancia que se trata de un vehículo con restricción de zona franca, aun cuando el conductor no tenga previsto o manifieste voluntad de ingresar al resto del país.

Cuando la salida al extranjero se efectúe desde un paso ubicado en el resto del país, se mantiene la obligación de consignar en el campo Observaciones del formulario de salida correspondiente, el número de pasavante.

10) Cancelación del régimen: Se agrega como una modalidad de cancelación del régimen de admisión temporal amparado en pasavante, la fuerza mayor o caso fortuito suficientemente acreditados y calificados por el Director Regional o Administrador de Aduana.

Evidentemente, la aplicación de la referida causal tiene un carácter excepcionalísimo.

Otras materias a considerar:

Conforme al criterio de la Subdirección Jurídica, el artículo 80 bis aplica también en caso de pasavantes. Por tanto, las instrucciones que se hayan impartido o se impartan para la aplicación de dicho artículo, deberán observarse también respecto de las solicitudes de pasavantes.

Entrada en vigencia:

Las disposiciones de la Resolución Exenta N°60/03.01.2020, de esta Dirección Nacional —cuyo texto íntegro se adjunta y que, además, se encuentra publicada en el sitio web institucional (www.aduana.cl)—, entrarán en vigencia a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial, salvo: las modificaciones que guarden relación con la tramitación electrónica de las solicitudes de pasavantes, que resultarán aplicables a contar de la fecha en que se implemente el nuevo sistema de solicitudes de pasavantes online para la respectiva aduana y para el tipo de solicitante y vehículo de que se trate, es decir:

Para las personas naturales:

ADUANA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA:	16 de enero de 2020
ADUANA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ:	16 de enero de 2020
ADUANA DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES:	22 de enero de 2020
ADUANAS DE COYHAIQUE Y AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN:	22 de enero de 2020
ADUANA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE PALENA:	24 de enero de 2020

Para las personas jurídicas:

A la fecha en que se implemente para ellas el SPO (para lo cual se trabajará en una fase 2 del proyecto). En su oportunidad, se comunicará la fecha cierta.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes

JMG/KCI/PSS/KON/kqn
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Unidad de Gestión Normativa y Facilitación de Comercio
- Oficina de Partes


Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas

